

Indicadores nacionales para el derecho a la rehabilitación como uno de los aspectos de la reparación

COMPROMISO



¿Hay un compromiso político para implementar el derecho?

ESFUERZO



¿Está el estado haciendo esfuerzos para hacer realidad el derecho?

RESULTADOS



¿Cumplen los servicios disponibles para víctimas de tortura con los estándares internacionales?

El Derecho a la Reparación de las y los sobrevivientes de tortura: Estándares e Indicadores

Introducción

Este documento proporciona una estructura para la implementación del derecho a la rehabilitación de los sobrevivientes de la tortura a nivel nacional en Chile. Este documento (1) explica qué es la tortura, los malos tratos y las víctimas en el derecho internacional, (2) clarifica el contenido y el alcance del derecho a la rehabilitación de los sobrevivientes de tortura según lo establecido en la Convención contra la Tortura y en el Sistema Interamericano y (3) presenta un marco de indicadores que pueden usarse para medir el nivel de implementación de este derecho a nivel nacional.

¿Qué es la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes (CIDT)?

Una de las definiciones más reconocidas de tortura es la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos de castigo crueles, inhumanos o degradantes (UNCAT). La UNCAT define cuatro características clave que deben estar presentes para que un acto sea considerado tortura (Cuadro 1).

Recuadro 1. Características principales de la tortura

- Dolor o sufrimiento intenso, físico o mental
- Infligido intencionalmente
- Para un propósito como obtener información, confesión, castigo, intimidación, coacción o cualquier razón basada en la discriminación.
- Por un funcionario público u otra persona que actúe en una capacidad oficial (instigada por ellos, o con su consentimiento o acuerdo)

Este documento utiliza el término tortura para ser más conciso, pero es importante destacar que las víctimas / sobrevivientes de otras formas de trato cruel, inhumano y degradante tienen el mismo derecho a la rehabilitación.

¿Quién puede ser una víctima de la tortura?

Todas las formas de tortura tienen una cosa en común: la noción de que las víctimas / sobrevivientes deben ser coaccionadas, castigadas o amenazadas. La entidad que se supone que debe protegerlos -la autoridad del Estado- está detrás de esas acciones o las permite.

El derecho internacional establece claramente que las víctimas / sobrevivientes pueden ser aquellas que han sido directamente afectadas por la tortura y aquellas que son afectadas indirectamente, como las familias y las comunidades de las víctimas / sobrevivientes.

¿Cuál es el derecho a la rehabilitación de las víctimas / sobrevivientes de tortura?

El derecho a la reparación de las víctimas / sobrevivientes de tortura se basa firmemente en el derecho internacional y consta de cinco elementos: rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Esto ha sido elaborado en varios instrumentos regionales de la ONU y además en la observación general N° 3 del Comité contra la tortura sobre la aplicación del artículo 14 destaca que:

"El Comité considera que el término "reparación" empleado en el artículo 14 abarca los conceptos de "recursos efectivos" y "resarcimiento". Así pues, el concepto amplio de reparación abarca la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición y se refiere a todas las medidas necesarias para obtener reparaciones por el incumplimiento de la Convención" (Párr.2).

El artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece específicamente el derecho a la rehabilitación:

"1. Cada grupo de Estado garantizará en su ordenamiento jurídico que la víctima de un acto de tortura obtenga una reparación y tenga el derecho exigible a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para una rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, sus dependientes tendrán derecho a indemnización [...]"

El Comentario General no. 3 del comité contra la Tortura sobre la aplicación del artículo 14 explica en detalle el contenido sustantivo del derecho a la rehabilitación.

Recuadro 2: Resumen del derecho a la rehabilitación como uno de los aspectos de la reparación

- Servicios de especialistas para sobrevivientes de tortura
- Rehabilitación disponible, fácilmente accesible, adecuada y apropiada
- Holístico (Integral), incluido el tratamiento médico y / o psicológico, el apoyo social, vocacional y legal
- Proporcionado sobre la base de una evaluación y evaluación de necesidades por profesionales de la salud calificados e independientes
- No discriminatorio y sensible a la cultura y al género
- Centrado en las víctimas: adaptado para atender las necesidades de la víctima, las preferencias por el servicio de rehabilitación y su cultura, personalidad, historia y antecedentes.
- Proporcionado de una manera que garantice la seguridad y la integridad personal de las víctimas / sobrevivientes y sus familias
- Se proporciona sin un requisito para que la víctima busque compensación judicial; y sin represalias ni intimidación

El Comité reitera además que la medida de satisfacción, como forma de reparación y el derecho a la verdad, incluye las obligaciones de investigación y enjuiciamiento penal (párr.16) en virtud de los artículos 12 y 13 de la Convención; y eso:

“El Estado que de manera oportuna no proceda a una investigación, no interponga una acción penal o no permita que se incoe un procedimiento civil en relación con casos de denuncias de tortura puede estar negando de facto la reparación y, en consecuencia, incumpliendo las obligaciones que le impone el artículo 14.” (Párr.17).

Por lo tanto, la rehabilitación debe entenderse en el concepto integral del derecho de reparación, que incluye medidas efectivas de remediación y reparación; así como acceso a mecanismos de reparación oportunos y efectivos.

Dado el contexto chileno, en que la tortura se instala como política de Estado para la represión masiva e individual de la población tras el golpe de 1973, la rehabilitación (integral) se debe enmarcar en un contexto global (a nivel país) de reparación integral. Esto implica, que para que sea efectiva, debe ir paralelamente acompañada de los demás elementos que contemplan las normas internacionales en relación a la reparación a víctimas/sobrevivientes de tortura (restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición).

La Rehabilitación integral involucra una mirada de salud integral, gestionada por equipos técnicos competentes (capacitados y comprometidos) en trauma producto de la represión política. Para ser efectiva, ésta debe ser oportuna y accesible, debe darse en un marco de justicia, reconocimiento social y restitución del buen nombre; desde una acción pro activa de parte del Estado (y no como respuesta a una lucha que deban dar los sobrevivientes, evitando su re victimización), pero a la vez, con la participación de los/as sobrevivientes en la construcción de las políticas de reparación y su ejecución, y donde se releve el rol de actores sociales de los sobrevivientes.

El objetivo de la rehabilitación integral, debe estar orientado hacia la reconstrucción de un proyecto vital (que fue interrumpido/afectado producto de la tortura), que les permita retomar un funcionamiento satisfactorio para sí mismos, en lo individual, familiar y social. De éste modo, si bien la rehabilitación debe darse en un marco social global de reparación integral, debe ser capaz de articularse a la vez, con las necesidades individuales, según sus propios proyectos vitales.

¿Cuáles son los indicadores del derecho a la rehabilitación como uno de los aspectos de la reparación de las víctimas / sobrevivientes de tortura?

Los indicadores del derecho a la rehabilitación reflejan la naturaleza y el alcance del derecho a la rehabilitación de las víctimas / supervivientes de la tortura. Los indicadores no son una simple lista de verificación, sino una herramienta para evaluar e informar sobre cualquier progreso o falta de este en la implementación del derecho a la rehabilitación.

Los indicadores pueden:

- Asegurar el lenguaje legal y los estándares para el derecho a la rehabilitación en la práctica de rehabilitación multidisciplinaria
- Informar evaluaciones integrales y proporcionar una hoja de ruta hacia la realización del derecho a la rehabilitación
- Informar estrategias de implementación a nivel país, incluidas políticas públicas y programas
- Informar las decisiones sobre qué información se registra, dónde, cómo medir la implementación del derecho
- Monitorear y evaluar el progreso y los resultados generales: ¿qué diferencia han hecho las medidas emprendidas por el Estado?

¹.Ver, *Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: rehabilitación de las víctimas de la tortura*, A/HRC/22/L.11/Rev.1, 19 Marzo 2013; *Principios y directrices básicos sobre el derecho a la remediación y reparación*, arriba N° 3; *La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de las Naciones Unidas, Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes ('Protocolo de Estambul')*, HR/P/PT/8/Rev.1, 2004.

² *Comité contra la tortura de las Naciones Unidas, Observación general N° 3 (2012) Aplicación del artículo 14 por los Estados partes CAT/C/GC/3, 13 Diciembre 2012 ('Observación general N° 3')*.